

Análisis Documental

---

C. 923. XLIII. REX

---

CONSUMIDORES ARGENTINOS c/ EN-PEN-DTO  
558/02-SS-LEY 20091 s/AMPARO LEY 16986

---

APELACION EXTRAORDINARIA

---

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

---

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

---

CONFIRMA

---

LORENZETTI, FAYT, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) - HIGHTON de NOLASCO (VOTO PROPIO) -  
MAQUEDA (VOTO PROPIO) - ARGIBAY (VOTO PROPIO) - PETRACCHI (VOTO PROPIO)

---

SEGURO, DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA, CONSTITUCION NACIONAL, CONTROL DE  
CONSTITUCIONALIDAD, EMERGENCIA ECONOMICA, PODER EJECUTIVO NACIONAL, PODER  
LEGISLATIVO, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

---

DECRETO NACIONAL Número: 558 Año: 2002

---

LEY NACIONAL Número: 20091

---

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 44

---

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 99 Párrafo: 2 Inciso: 3

---

LEY NACIONAL Número: 26122

---

1 - SEGURO - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - LEY - CONSTITUCION NACIONAL -  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo promovida con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 558/02 -que introdujo modificaciones a la ley 20.091 de entidades de seguros y su control-, pues dichas reformas incorporadas por el Poder Ejecutivo no traducen una decisión de tipo coyuntural destinada a paliar una supuesta situación excepcional en el sector, sino que, por el contrario, revisten el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional.

---

2 - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - EMERGENCIA  
ECONOMICA - PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO - CONSTITUCION NACIONAL

Si la Corte, en ejercicio de la facultad de control ante el dictado por el Congreso de leyes de emergencia, ha verificado desde el precedente "Ercolano" ( Fallos:136:161) la concurrencia de una genuina situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad -esto es, corroborar que la declaración del legislador encuentre debido sustento en la realidad-, con mayor razón debe ejercer idéntica evaluación respecto de la circunstancias de excepción cuando ellas son invocadas unilateralmente por el Presidente de la Nación para ejercer facultades legisferantes que por regla constitucional no le pertenecen (arts. 44 y 99, inciso 3º, párrafo 2º, de la Constitución Nacional).

---

**3 - SEGURO - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - EMERGENCIA ECONOMICA**

Cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo promovida con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 558/02 -que introdujo modificaciones a la ley 20.091 (de entidades de seguros y su control)-, pues no es posible concluir en que en el caso se tornaba necesaria la adopción de medidas inmediatas, al no haberse demostrado el riesgo existente en el sector, que no sólo afectase a las entidades aseguradoras sino que, en atención al interés general que la actividad involucra, pudiera repercutir en el universo de los asegurados y en el resto de la sociedad (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

---

**4 - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - RATIFICACION - CONGRESO NACIONAL - CONSTITUCION NACIONAL - PODER EJECUTIVO**

En nuestro sistema constitucional el Congreso Nacional es el único órgano titular de la función legislativa, por lo cual los actos emanados del Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99 inc. 3º de la Constitución Nacional sólo pueden identificarse con una ley a partir de su ratificación por aquél, pues desde ese momento, y no antes, existe la voluntad legislativa plasmada en una norma (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**5 - SEGURO - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - RATIFICACION - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - CONSTITUCION NACIONAL - COMISION BICAMERAL**

Cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo promovida con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 558/02- que introdujo modificaciones a la ley 20.091 (de entidades de seguros y su control)-, pues la ausencia de una intervención legislativa que permita inferir la voluntad del Congreso Nacional de ratificar o derogar dicho decreto, resulta suficiente para determinar su invalidez constitucional, no hallándose cumplida una de las condiciones que resultan exigibles para admitir la legalidad del ejercicio de la excepcional atribución concedida al Poder Ejecutivo, para el caso de decretos dictados con anterioridad a la creación de la Comisión Bicameral Permanente regulados en el art. 99, inc. 3º, de la Constitución Nacional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**6 - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - EMERGENCIA - CONSTITUCION NACIONAL - PODER EJECUTIVO - SEGURO - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Dado que el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3º del art. 99 de la Constitución Nacional sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda- habitualmente de origen político circunstancial- sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia-, cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo promovida con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 558/02 -que introdujo modificaciones a la ley 20.091 (de entidades de seguros y su control)-, pues tal norma no supera el test de validez constitucional fundado en el examen de la concurrencia de dichas razones excepcionales (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**7 - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - CONSTITUCION NACIONAL - PODER EJECUTIVO**

Cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición contenida en el art. 99, inc. 3º de dicho texto (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

---

8 - SEGURO - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA - NULIDAD ABSOLUTA - CONSTITUCION NACIONAL - RATIFICACION - PODER LEGISLATIVO

El decreto 558/02 -que introdujo modificaciones a la ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su control- está viciado de nulidad absoluta e insanable, pues fue dictado con anterioridad a la ley 26.122 que como ley especial exigía la Constitución Nacional, ya que la vía establecida en el art. 99, inc.3° de la Ley Suprema preveía que el Congreso sancionara una "ley especial" que hiciera operativo el articulado, sin que correspondiese discutir las bondades del criterio elegido, frente a lo cual el Tribunal sólo debía atender a su significado y a sus consecuencias, y hasta no sancionarse la ley reclamada no podía cumplirse con la "subetapa" legislativa prevista por aquélla, lo que determinaba la imposibilidad de recurrir a los medios de excepción que son los decretos de necesidad y urgencia (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---